

E.F.C., S.A., bajo la dirección del Letrado don Eduardo Luis Alcalde Miranda contra Prourvasan 2000, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Madrid Leasing Corporación E.F.C., S.A., contra Prourvasan 2000, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero núm. 12122581 y consecuentemente condeno a la parte demandada a la inmediata restitución del bien, vehículo marca Toyota, modelo Cruiser, núm. de bastidor JTE-BU11F070083599 y matrícula 2751 GCN, condenando igualmente a la entidad demandada al pago de diez mil doscientos cuarenta y nueve euros con veinte céntimos (10.249,20 €) por rentas impagadas hasta el día 2 de febrero de 2009, al pago de seiscientos cuarenta y nueve euros con nueve céntimos (664,09 €) por intereses de demora de los importes de dichas rentas, al pago de doscientos cuarenta euros (240 €) por comisión de reclamación de rentas impagadas, así como al pago de dos mil ciento noventa y un euros con cuarenta céntimos (2.191,40 €) correspondiente al 10% sobre cuotas no vencidas sin impuestos indirectos, más la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (644,53 €) por cada mes o fracción de mes que transcurra entre la fecha de la resolución y la de la efectiva devolución del bien a la parte demandante.

Asimismo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero núm. 12213737 y consecuentemente condeno a la entidad demandada a la inmediata restitución del bien, vehículo marca Peugeot, modelo 107 Dolce 1.4 HDI 70, número de bastidor VF3KM8HZC20087278 y matrícula 40806FZW, condenando igualmente a la demandada al pago de dos mil quinientos trece euros con ochenta y cuatro céntimos (2.513,84 €) por rentas impagadas hasta el día 4 de febrero de 2009, al pago de ciento cincuenta y siete euros con un céntimo (157,01 €) por intereses de demora de los importes de dichas rentas, al pago de doscientos cuarenta euros (240 €) por comisión de reclamación rentas impagadas, así como al abono de novecientos cuarenta y ocho euros con doce céntimos (948,12 €) correspondiente al 10% sobre cuotas no vencidas sin impuestos indirectos, más la cantidad de doscientos setenta euros con ochenta y nueve céntimos (270,89 €) por cada mes o fracción de mes que transcurra entre la fecha de resolución y la de la efectiva devolución del bien a la parte actora.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la L.E.C.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

A U T O

Doña Susana Álvarez Civantos.

En Granada, a diecinueve de julio de dos mil diez.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el antecedente de hecho primero y fallo de la Sentencia núm. 153/10 de fecha 29.6.10, en el sentido de que donde se dice la matrícula es 40806 FZW, debe decir que la matrícula es 4806FZW.

Esta resolución forma parte de la Sentencia núm. 153/10 de fecha 29.6.10, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2, LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 15.4.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Granada, a ocho de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 22 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso 788/2008. (PD. 2290/2010).

NIG: 1808742C20080017590.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 788/2008. Negociado: C.

De: Doña M.^a del Carmen Geerman.

Procuradora: Sra. María José García Carrasco.

Letrado: Sr. Mariano José Navarro Pacheco.

Contra: Don Elvin Bienvenido de Jesús Reyes de la Cruz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso núm. 788/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, a instancias de doña M.^a del Carmen Geerman contra don Elvin Bienvenido de Jesús Reyes de la Cruz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Granada, a veintidós de junio de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 788/2008, instados por la Procuradora Sra. María José García Carrasco, en nombre y representación de doña M.^a del Carmen Geerman, con la asistencia letrada de don Mariano José Navarro Pacheco, contra don Elvin Bienvenido de Jesús Reyes de la Cruz, declarado en situación legal de rebeldía,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. María José García Carrasco, en nombre y representación de doña María del Carmen Geerman, frente a don Elvin Bienvenido de Jesús Reyes de la Cruz, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales, todo ello sin pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1713-0000-02-078808, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación de sentencia en forma al demandado don Elvin Bienvenido de Jesús Reyes de la Cruz, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintidós de junio de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 6 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de Procedimiento Ordinario 660/2008. (PD. 2300/2010).

NIG: 2990142C20080003153.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 660/2008. Negociado: LU.

Sobre: Resto.

De: CP Centro Jardín Bloque C.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Contra: Apartamentos Centro Jardín, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 660/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de CP Centro Jardín Bloque C contra Apartamentos Centro Jardín,

S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 242/09

En Torremolinos, a cuatro de noviembre de dos mil nueve.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 600/08, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios «Centro Jardín, Bloque C», representada por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz y asistida por el Letrado don José Luis Galeote Clemares, contra la entidad Apartamentos Centro Jardín, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de la Comunidad de Propietarios «Centro Jardín, Bloque C», representada por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz y asistida por el Letrado don José Luis Galeote Clemares, contra la entidad Apartamentos Centro Jardín, S.A, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de Comunidad, debo condenar y condeno a la entidad Apartamentos Centro Jardín, S.A, al pago a la Comunidad de Propietarios «Centro Jardín, Bloque C», de la suma de 7.826,39 euros, más los intereses legales reseñados, con expresa imposición de las costas procesales a la entidad demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Apartamentos Centro Jardín, S.A., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a seis de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.